CONSTANCIA SECRETARIAL, BUENAVENTURA NOVIEMBRE 7 DE 2023

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ASMET SALUD EPS presentó el día 01 de noviembre de 2023 al correo institucional del despacho escrito solicitando se corrija el auto 928 proferido el 26 de octubre del mismo año dentro del proceso, argumentando que en el acápite resolutivo numeral 173 se libra mandamiento de pago por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS, pero el número digitado a continuación corresponde a ($166.130), lo cual es una imprecisión aritmética que debe ser corregida.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 944
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Asmet Salud EPS SAS
Demandado: Alcaldía Distrital de Buenaventura
Radicación: 76-109-31-03-003-20**23**-000**36**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de la petición de corrección que realiza el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que en el Núm. 173 de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 928 de octubre 26 de 2023 se indicó que se libra mandamiento de pago:

> *"173. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS ($166.130)** saldo insoluto de la factura No. **12441** radicada para su cobro el 10 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 10 de febrero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total"* (Cursiva fuera del texto original)

Sin entrar en mayores miramientos y corroborado el título ejecutivo de factura que reposa en el PDF 0232019-12441 perteneciente a la carpeta FACTURAS del expediente digital 76109310300320230036 00, el despacho encuentra que la situación fáctica en comento se subsume dentro de los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso[1] por lo cual resulta necesario proceder a

[1] *Congreso de la República, Colombia. Ley 1564 de 2012, artículo 286: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

corregir el numeral 173 del auto 928 del 26 de octubre de 2023, en el entendido que tanto los valores escritos como digitados en cifras deben ser simétricos.

Así las cosas, el despacho procede a corregir la providencia en comento.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Núm. 173 del auto interlocutorio No. 928 de octubre 26 de 2023, el cual quedará del siguiente modo:

> *"173. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS ($176.130)** saldo insoluto de la factura No. **12441** radicada para su cobro el 10 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 10 de febrero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total"* (Cursiva fuera del texto original)

SEGUNDO: CONSERVAR en lo demás el auto 928 de octubre 26 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5df3c1b378816884b7c58a8f2ce2b2c59e5287abfa9e061e54adeacc3cbd45a**
Documento generado en 07/11/2023 01:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica